

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.518

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 47

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es de suma necesidad integrar el conocimiento completo de la Historia Hondureña, durante los años que duró la dominación española.

CONSIDERANDO: Que las principales fuentes documentales de ese largo período se encuentran de preferencia en el Archivo de Indias, de la ciudad de Sevilla, España.

CONSIDERANDO: Que es de suma urgencia la obtención y el estudio de tales documentos que además de utilizarse para la interpretación de varios años de nuestra historia, servirán para la mejor fundamentación de nuestros derechos territoriales.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Crear cuatro plazas para investigadores históricos, quienes deberán trasladarse a la ciudad de Sevilla, España, para dedicarse a la búsqueda, evaluación y compilación de documentos relacionados con la historia colonial hondureña.

Artículo 2º—Cada uno de estos investigadores, devengará mensualmente el sueldo de L. 1.500.00, asignaciones que deberán figurar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación, a partir de 1972 y durante el tiempo que el Congreso Nacional estime conveniente con base estar integrado el conocimiento completo de la historia colonial hondureña.

Artículo 3º—Las personas designadas para tales cargos, deberán tener títulos universitarios de Licenciatura, Doctorado o Maestro en Historia; o en su defecto, reunir cualidades especiales de preparación intelectual, idoneidad y dedicación a las investigaciones históricas.

Artículo 4º—Los investigadores, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación

## CONTENIDO

Decreto N° 47

Septiembre de 1971.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
Acuerdo N° 933.—Octubre de 1971.

ECONOMIA  
Acuerdo N° 215.—Noviembre de 1971.

## AVISOS

Pública, a quien deberán informar trimestralmente sobre el avance de sus investigaciones; enviar regularmente al mismo Ministerio y con destino al Archivo Nacional y al Congreso Nacional, copias certificadas de los nuevos documentos que se encuentran, y escribir monográficas e informes acerca de aquellos asuntos que sean desconocidos en Honduras, o no hayan sido investigados con la necesaria amplitud.

Artículo 5º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo N° 933

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de septiembre del presente año, por el señor José Jorge Solórzano, mayor de edad, casado, Militar, del domicilio de Mar-

cala, actuando en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "Servicios e Inversiones, S. A. de C. V." (S. E. I. N. S. A.), de este domicilio, contraída a solicitar la ampliación del Acuerdo N° 878, de fecha 22 de diciembre de 1969, emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante el cual se establece el Reglamento para las Tiendas Libres de Aforo (Duty Free Stores), en el sentido de autorizar el funcionamiento de Tiendas Libres de Aforo en los Puertos Marítimos de la República.

Interviene en representación del peticionario, el Licenciado Ramón Discua R.

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, juntamente con los documentos acompañados, se dieron en traslado a la Dirección General de Aduanas, para que emitiera el dictamen correspondiente, la que con fecha seis de octubre del corriente año y a través de la Sección Legal, lo rindió en los términos siguientes: "El Suscrito Asesor Legal de la Dirección General de Aduanas, en cumplimiento

Fasa a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado seis de noviembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada

ante el Notario Roberto Avilés Flores, en veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil seiscientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara cuadrada, y sus colindancias, se delimitan así: partiendo del punto uno al punto tres, dirección Noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección Sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros (ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete siempre en dirección Sur, hasta el punto veintidós, virando al punto

veintitrés al Este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto Oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacarett; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros con veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al Norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección Oeste, 442.34 metros (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al Oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al Sur, hasta el punto setenta y uno 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección Sureste hasta punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección Sur, Este y Oeste, girando al Sur hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Láinez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, arcos de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre con servicio sanitario, bodega, terraza y un muro perimetral de piedra tallada. Perqueriza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de láminas de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Celón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1610	0.3220
Franco Belga	8.028085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2853	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001803	0.003206
Peseta	0.0181	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9456
Yen	0.0081	0.0056

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares Estantes a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto de Cambios.

tronco de pino, techo de lámina de pino, con dos dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywoods de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muros de piedra tallada, techos de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, y puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero de paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión, cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamiento, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de doscientos cincuenta por veinte pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejo, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques

con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil, y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino. 2°) Una clasificadora de huevos marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico N° 1215960, tipo 211v 5/4, color gris, nueva. 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso. 4°) Trecientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos. 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, motor N° 4-152124565, con tres llantas poschadas. 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFG Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97. 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200431, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino. 8°) Un Pick Up, marca Isuzu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado. 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/1. 10.) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22117 HA 316, año 1966, alternador N° 36574/2. 11.) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88119; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC. 12.) Ocho comedores automáticos marca KUHL, color rojo, eléctricos en buen estado de funcionamiento. 13.) Un vivero de plantas ornamentales. 14.) Un balastrero marca International 1600 diesel, motor N° N-8136932, serie N° 13-008. 15.) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J-230667, chasis N° L-520-012054, motor del año 1966. 16.) Equipo de Oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera, una máquina sumadora marca Olimpia, ma-

nual, un sillón de cuerina, color aqua. 17.) Setenta y un mil aves (71.000) en postura. 18.) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura número cuatrocientos setenta y cinco (475), del veintidós de septiembre del año en curso. 19.) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial. 20.) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número 652-320. 21.) Una despigadora para aves, serie número vx 13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la Empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del Tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, e inscrita la Empresa con sus elementos, bajo el número 191, folios 360 al 362, del Tomo 4, del Registro Mercantil Individual de este Departamento. La empresa Mercantil en referencia con todos sus elementos, ha sido valorado en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil INVERSIONES DE CARGIL, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

*José Faustino Lainez Mejía,*  
Secretario.

Del 11 O., al 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo

sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662, metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como antecedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA). Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos

manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,  
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisdo Osorio Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos tercias partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contie-

ne una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la planicie de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . (3.500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace sa-

ber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centímetros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folios del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintiún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

*José Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

## TITULOS SUPLETORIOS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que por escrito presentado por Andrés Adelino Lagos Gonzáles, de esta ciudad de Juticalpa, solicitando que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: "Un solar situado en el Barrio de Las Flores de esta ciudad de Juticalpa, que tiene forma irregular, cuyas medidas y límites son las siguientes: al Norte, limita con el Cuartel de la Colina, y mide veinte varas; al Sur, limita con propiedad de Evangelista Martínez, y mide treinta y tres varas; al Este, limita con calle de por medio y parte de cerro baldío, y; al Oeste, limita con propiedad de Rafael Barahona, y mide veintitrés varas. Que dentro de este lote de solar descrito, ha hecho dos casas, la primera de paredes y techo de madera, piso de tierra, de 8 por 9 varas, consiste en sala y cocina. La segunda es de paredes y techo de madera, de 6 por 5 varas, conteniendo sala y cocina. Que el solar está cercado con alambre espigado a tres hilos. Que las obtuvo a sus propias expensas, y lo tiene en su poder hace más de diez años, en quieta, pacífica y no interrumpida posesión. Que propone el testimonio de los testigos Saturnino Cruz, Ramón Rivera y Adolfo Munguía de este vecindario; y que daba poder para las gestiones al Abogado Emilio Ballesteros Flores, de esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, para los fines de ley.—Juticalpa, 25 de agosto de 1971.

*R. Olivera Cáliz,*  
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha don Jesús Bonilla Banegas y las señoritas María y Guadalupe Bonilla Banegas, residentes en esta ciudad de Juticalpa, presentaron escrito solicitando se les extienda Título Supletorio del siguiente inmueble: de una casa y solar situados en esta ciudad, en el Barrio de Belén; la casa es construída de adobes, con techo de tejas; piso de ladrillos de barro quemados, que mide catorce varas de frente; por ocho y media varas de ancho; dividida en dos piezas, que son una sala y la otra

para dormitorio; y un cuarto para despensa; tiene anexa una cocina de la misma construcción, con un corredor de siete y media varas de largo, por tres y media del ancho de la casa, formando un número siete. Todas las piezas están ubicadas en un solar que mide cuarenta y tres varas de Oriente a Poniente; y veinticinco varas de Norte a Sur; cercados por todos sus rumbos con tapiales de adobe, excepto en la parte Oriente, que tiene cerca de alambre espigado, siendo los límites de todo el inmueble los siguientes: al Norte, propiedad de doña Antonia Lobo de Ortiz, antes de los herederos de Miguel Tróchez; al Sur, con propiedad del Dr. Carlos Muños y Muñoz; también de Soledad Muñoz de Cerna y doña Gloria Cerna vda. de Lobo; al Este, con solar de propiedad de los herederos de Justo Martínez Cañas, y; por el Oeste, con propiedad de doña Concepción Cáceres de Mendoza, calle de por medio. Esta propiedad la adquirieron por herencia de su madre legítima doña María Banegas de Bonilla. Ofrecen testificar con las declaraciones de los testigos don Alonzo Antúnez; Jaime Salgado Martínez y Juan García Castro, propietarios, residentes en esta ciudad. Confirieron poder al Abogado don Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras.

Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el Diario Oficial La Gaceta, para los fines de ley.—Juticalpa, 23 de agosto de 1971.

*Rafael Olivera Cáliz,*  
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha trece de agosto del corriente año, se ha presentado a este Juzgado el señor Arturo Humberto Batres, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, vecino de La Ceiba en el departamento de Atlántida, en su carácter de Apoderado del señor Edward Morris Rose, también mayor de edad, casado, marinerero y vecino de Utila, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un lote de terreno situado en las afueras del pueblo de Utila, en el lugar denominado "Happy Hill", el cual mide y colinda: al Norte, trescientos pies, con terreno de la

señora Anie viuda de Laurie; al Sur, trescientos pies, con terreno de los herederos de Charles Martínez; camino de por medio; al Este, con terreno de la señora Annie v. de Laurie, con trescientos cuarenta y cinco pies, y; por el Poniente, trescientos treinta pies, con terreno del señor Kelsie Cooper. Dicho terreno lo hubo su poderdante por compra hecha a los señores Edeard S. Rose y Mary Rose, quienes a su vez lo obtuvieron por compra hecha al señor James E. Rose. Que de dicho terreno está su poderdante en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no existiendo pro indiviso, ni es terreno nacional ni ejidal. Que careciendo de título inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, para que le sirva a su patrocinado como título de dominio inscribible, y que para acreditar los extremos de su solicitud ofrece el testimonio de los señores Hedrick Wood, Nort S. Bodden y Astor Hill, todos mayores de edad, casados, comerciantes y del vecindario de Utila.—Roatán, 14 de agosto de 1971.

*Pedro P. Orellana V.,*  
Secretario.

4 S., 4 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que en esta fecha doña Evangelista Ochoa Cano, residente en esta ciudad, ha solicitado se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar situado en el barrio de El Portillo, de esta ciudad, de forma irregular, el cual mide: al Sur, 18 varas 3 pulgadas de ancho; al Norte, trece varas con 13 pulgadas de ancho; al Occidente, noventa y tres varas de largo; y, al Oriente, noventa varas de largo, en el cual he construído una casa compuesta de las piezas siguientes: una sala de ocho varas y 29 pulgadas de largo por cinco varas 25 pulgadas de ancho; otra pieza de dos varas y 27 pulgadas de ancho por cinco varas 20 pulgadas de largo; otra pieza de tres varas y 20 pulgadas de ancho por dieciséis varas 29 pulgadas de largo; que al interior hay un cuarto que mide seis varas y 18 pulgadas de largo por cinco varas 9 pulgadas de ancho; más una cocina de cuatro varas en cuadro; un corredor de cinco varas de largo por dos varas 39 pulgadas de ancho; más otro corre-

ador de dos varas 30 pulgadas de ancho por tres varas 20 pulgadas de largo; ambos corredores forman una escuadra y hacen un solo cuerpo. Que toda la casa es de construcción de ladrillo de rafón, madera de ocote aserrado, techo de tejas, enladrillada con ladrillos de cemento, repelladas sus paredes y blanqueadas con diez puertas y cinco ventanas, hechas de madera de ocote y pintadas, con instalación de agua potable y luz eléctrica. Que todo el inmueble, solar y casa, limita: al Norte, con terreno del gobierno denominada La Colina; al Sur, propiedad de Eugenio Alemán, calle de por medio; al Occidente, con terreno de la compañía Petrolera California, carril de por medio; y, al Oriente, con casa y solar de Elena Hernández. Que la estima en 9 Mil Lempiras. Ofrece probar con los testigos: Wilfredo Henríquez, Eugenio Alemán y José Gonzáles Durón, que hace más de diez años posee dicho inmueble, la representa para las getiones el Abogado Abraham Henríquez Cárcamo, residente en esta ciudad, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada 30 días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de septiembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

5 O., 5 N. y 6 D. 71.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 126 East Lincoln Avenue, en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte años para el invento denominado: "COMPUESTOS DE ACIDIOS FENILACETICO Y PROCEDIMIENTOS PARA SU PRODUCCION", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujo por tratarse de un nuevo procedimiento, por lo que sólo se admita esta solicitud con los documentos que se acompañan, que se le dé el trámite de ley y una vez

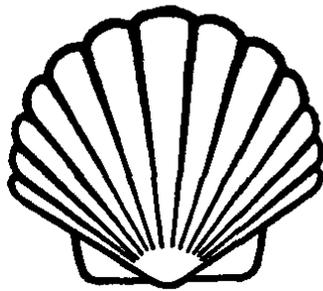
enterados los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) Jorge Fidel Durón,". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5 O., 4 N. y 4 D. 71.

#### REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company, Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 876.173, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpieza en seco; detergentes; preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, para remojo, expandidoras, desengrasadoras y abrasivas; jabones, shampoos, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; sin incluir almidón o azul para fines de lavandería; consisten-



te en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en e comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno

de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 957.377, el 26 de marzo de 1970, por un período de siete años, para distinguir: desodorantes y antitranspirantes; consistente en la palabra:

## COSMEA

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 962.714, el 21 de julio de 1970, por un período de siete años, para distinguir: jabones; detergentes (no para uso en procesos industriales o de manufactura); pre-

paraciones pulimentadoras, limpiadoras, desengrasadoras y abrasivas; preparaciones para el tocador, no medicinales; perfumes, preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, preparaciones para el cabello; sachets para uso en la ondulación del cabello; shampoos y aceites esenciales; consistente en la palabra:

## TORRENT

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13, 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud el registro de una marca de fábrica.—Acompaño Documentos.—Poder Supremo.—Poder Ejecutivo.—Ramo de Hacienda y Crédito Público.—Yo, Douglas Vas Orosco, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, soltero y de este domicilio, en mi carácter de Gerente General de Embotelladora La Reyna, S. A., Sociedad Mercantil de esta plaza, con el mayor respeto comparezco ante usted señor Ministro, a solicitar el registro de la marca:

## MAYA

la cual amparará "Bebidas gaseosas de toda clase" y que elaborará la compañía exclusivamente; las bebidas que amparará la marca "Maya", podrán ser refrescos gaseosos, jugos y demás productos bebidas de los que produce o pudiese producir la Empresa. Al efecto manifiesto y pido: 1°—La Marca consiste en la palabra "Maya". Dicha palabra irá encerrada en una forma como de "gota y al terminar la palabra, dos pequeñas gotas al par. Las viñetas se imprimirán en los colores que sea necesario, según el producto de la Empresa al cual ampare. Asimismo, la palabra "Maya", en la forma descrita y que constituye la marca, será usado por la Empresa bien adheriendo a las botellas o envases, etiquetas de

papel con la marca impresa o bien grabando la marca en el propio envase. Igualmente, la marca será usada en las cajas o empaques que contengan envases con productos, en los centros de distribución, en propaganda y en vehículos de distribución. Acompaño esta solicitud y depósito de la Marca "Maya" diez (10) ejemplares de la misma. Fundo esta solicitud en los Artículos 50 y 60 de la Ley de Marca de Fábrica. Para la continuación del Procedimiento, otorga poder al Abogado Rolando Edgardo Soto, con las facultades generales del mandato judicial. A usted, señor Ministro, respetuoso pido: admita esta solicitud, con los ejemplares que acompaño y le de el trámite correspondiente. Que tenga como mi apoderado al abogado Soto, con las facultades conferidas. Tegucigalpa, D. C., nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Douglas Vas Orosco". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## CYSTOFLO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.663, del 20 de febrero de 1968, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege equipo de drenaje urinario con bolsa de drenaje, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente

acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a la legislación vigente en España, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle General Sanjurjo N° 2, en Madrid, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño de una gráfica o logo de un círculo con una letra "S" inserta, en posición vertical

S

dentro del mismo, según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro N° 362.035 y 362.036, del 30 de junio de 1960, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege motores de combustión interna para vehículos, sus piezas y accesorios: automóviles, autocarros, autocamiones, y toda clase de vehículos terrestres a motor; carruajería en general, tales como automóviles, autocarros, autocamiones, motocicletas y toda clase de vehículos terrestres a motor. marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Industrias Valls, S. A., una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la Avenida Balmes N° 14, Igualada, Barcelona, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## POINT BLANC

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 494.007, 15 de octubre de 1968, del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara distingue y protege calcetines, medias, géneros de punto en pieza, denominación que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía. — En representación de W.M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware do-

miciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio al producto protegido por esta marca; y la cual es de color amarillo, llevando hacia el lado izquierdo una franja ancha de color rojo, ondeada al interior; y hacia el derecho, una fila vertical de pequeñas flechas ascendentes de color rojo; presentando en su parte central, en posición horizontal y repetidas cuatro veces, las palabras: "Juicy Fruit" en letras



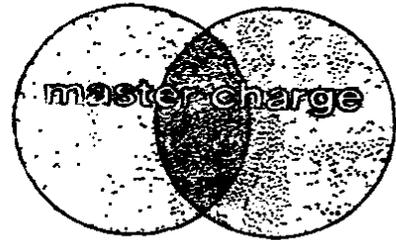
de color verde oscuro siendo el tipo de letra de dos de ellas un poco más grande; llevando un dibujo triangular en ambos extremos, y en su parte superior izquierda el nombre Wrigley's", todo en color rojo; mostrando las dos de tipo más grande, y en su parte inferior derecha, las palabras "Chewing Gum" en letras de color rojo tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: goma de mascar. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

15, 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Interbank Card Association, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 110 East 59th Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva

York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Master Charge" y Logo,



según el dibujo del clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.214, del 31 de enero de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege impresos, formularios, publicaciones y periódicos para uso en conexión con tarjetas de crédito y tarjetas de cuentas a cargar y sus actividades anexas, para usar en arreglos en el intercambio de privilegios de cobro y de crédito entre los bancos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. —Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de septiembre de 1971.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

14 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. P. E.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la Empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José, República de Costa Rica, según lo acredita con el poder adjunto, para que una vez que haya sido copiado en autos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:



la cual usa mi cliente para distinguir, proteger y amparar: Telas, papeles, cartones y

todo material en rollos revestidos de plástico y plástico laminado sin soporte de todos los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsas, zapatos, sacos, sombreros, de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica con el N° 35859 de fecha 23 de junio de 1967, según el documento que debidamente legalizado adjunto. Acompañó los siguientes documentos: el Poder; Contrato de Agencia; Certificado de origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1°, y 4°, de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto pido: que se me admita esta solicitud, con los documentos acompañados; que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad exclusiva de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Ernesto Hernán Agullar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 O., 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Castle & Cooke, Inc., corporación del Estado de Hawaii, domiciliada en Honolulu, Hawaii, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el dibujo de una muchacha en actitud de baile, tal como se muestra en



las etiquetas que se acompañan; para distinguir: frutas frescas, nueces de Macadamia y dulces de nueces de Macadamia; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha catorce de octubre del presente año, declara a Servelio García, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles, que a su defunción dejó su padre legítimo don Asiselo López García, vecino de aldea de Rastrojitos, de San Jorge de Ocotepeque, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Abogado don Julio M. Rendón.—Santa Rosa de Copán, 15 de octubre de 1971.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

4 N. 71.

da en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

13 y 23 O. y 2 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 515 Madison Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# LIFT

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 74.713, del 22 de junio de 1971, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacerlas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botellas, latas, cajas, empaques, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—S. E. P.—(Secretaría de Economía y Comercio).—Sección de Marca de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Agullar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la empresa Sintéticos, Sociedad Anónima, domiciliada en San José República de Costa Rica, según lo acreditado con el poder adjunto para que una vez que haya sido copiado en estos pido que se me devuelva, ante Vos con respeto comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca:

# bosKal

la cual usa mi cliente para proteger, distinguir y amparar, telas, papel, cartón y todo material de rollos, reservados de plástico y plástico laminado sin soporte de todo los tipos para distintos usos como tapicería en general, murales, tapetes, alfombras, pisos, manteles, cortinas, encuadernación, vestidos, impermeables, parasoles, artículos de librería y escritorio, carteras, bolsos, zapatos, sacos, sombreros de su fabricación. Tal marca está registrada inicialmente en la República de Costa Rica con el N° 35861, de fecha 23 de junio de 1967, según el documento que debidamente legalizado. Adjunto acompaño los siguientes documentos: El Po-

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, por este medio, hace saber: que este Juzgado mediante sentencia del dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, concedió la posesión efectiva de herencia testamentaria en todos los bienes, derechos y acciones, dejados a su defunción por la señora Joaquina Joya viuda de Soto, a su hijo legítimo Manuel Soto Joya, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representa al petionario, el Abogado Ibrahím Puerto Posas.—Olanchito, 15 de octubre de 1971.

*J. Amílcar Chavarría,*  
Secretario.

4 N. 71.

El infrascrito, Secretario de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, con fecha veintiocho de julio del año en curso, doña Eufemia Juárez vda. de Orellana, fue declarada ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones, que a su fallecimiento dejó su difunto esposo don Julio Orellana, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representó en la solicitud, el Abogado Ibrahím Puerto Posas.—Olanchito, 19 de octubre de 1971.

*J. Amílcar Chavarría,*  
Secretario.

4 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha diecinueve de octubre del corriente año, fue declarada Octavila Zavala v. de Morán, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones trans-

feridos. Contrato de Agencia; Certificado de Origen y 10 ejemplares de la marca. Baso esta solicitud en los Artículos 1, y 4 de la Ley de Marca de Fábrica. Petición: En mérito de la expuesto pido: que se admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se ordenen las publicaciones de ley y en definitiva se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada por el término de diez años como propiedad de mi cliente y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) ERNESTO HERNÁNDEZ AGUILAR N., Carnet N° 0013". La que se pone en conocimiento del pú-

Viene de la la página

to a lo ordenado en el auto que antecede, de fecha primero de octubre del año en curso, emite el siguiente dictamen: El Acuerdo N° 878, de fecha 22 de diciembre de 1969, que contiene la autorización de las llamadas Tiendas Libres de Aforo (Duty Free Stores), precisamente en su primer Considerando expresa: "que es conveniente dar facilidades a los turistas que pasan en tránsito o salen del país para la adquisición de determinados artículos extranjeros no nacionalizados, libres del pago de derechos aduaneros, así como de productos de manufactura nacional". De la consideración anteriormente relacionada, se desprende que el Poder Ejecutivo ha previsto la conveniencia de dar facilidad a los turistas que pasan en tránsito o salen del país, indistintamente de la vía que éstos utilicen para transportarse; y si bien es cierto que la parte resolutive de dicho Acuerdo, se refiere al funcionamiento de las Tiendas Libres, específicamente en los aeropuertos internacionales, esto tiene su fundamento en el hecho de que los interesados que promovieron la idea para la reglamentación de las referidas tiendas, únicamente concibieron su funcionamiento en los aeropuertos. En tal virtud y en vista de que las solicitud presentada por José Jorge Solórzano, en representación de la compañía "Servicios e Inversiones, S. A. de C. V.", se contrae a pedir ampliación del ya relacionado Acuerdo N° 878, este Departamento Legal, es parecer porque se resolviera favorablemente dicha solicitud en el sentido de extender todos los efectos del mencionado Acuerdo, para el funcionamiento de las Tiendas Libres

misibles, que a su defunción dejó su legítimo esposo don Benjamín Morán, vecino que fue del municipio de San Nicolás de Copán, y se le conceda la posesión efectiva de herencia pedida, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos.—Santa Rosa de Copán, 20 de octubre de 1971.

*Guillermo Fajardo García,*  
Srio. Juzgado Segundo de  
Letras.

4 N. 71.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1971.

*Adán López Pinola,*  
Registrador.

15 y 25 O. y 4 N° 71.

de Aforo (Duty Free Stores), en los Puertos Marítimos de la República, debiéndose ampliar en estos últimos casos las medidas de control, por el hecho de que en lo que se refiere a los puertos, las condiciones son más optimas y favorables para la práctica del contrabando".

Considerando: Que siendo favorable el dictamen rendido por la Dirección General de Aduanas, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 201, de la Constitución de la República; 3° del Decreto N° 129, de 5 de febrero de 1971, y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

## ACUERDA:

1°—Reformar el Artículo 1°, del Acuerdo N° 878, de 22 de diciembre de 1969, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, mediante el cual se creó el Reglamento para las Tiendas Libres de Aforo (Duty Free Stores), el que se leerá así: "Artículo 1°—Autorizar el funcionamiento de las llamadas "Tiendas Libres de Aforo" (Duty Free Stores), en los Aeropuertos Internacionales, en las Aduanas Terrestres y en los Puertos Marítimos del país, destinadas a la venta de artículos extranjeros no nacionalizados, libres de los respectivos impuestos de importación, así como de productos de manufactura nacional, igualmente exentos de impuestos internos y de consumo.

2°—El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Elio Ynestroza M.*

## ECONOMIA

Acuerdo N° 215

Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en treinta de agosto de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Oswaldo Dacosta Z., de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Resinera Maya, S. de

R. L." (RESIMA), del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 75, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria, materias primas y materiales a importarse con franquicias aduaneras, las que serán utilizadas en la elaboración de colofonia y aguarrás.

Resulta: Que en treinta de agosto y primero de octubre del corriente año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en primero de octubre del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el informe correspondiente, siendo de opinión porque se otorgue parcialmente lo solicitado.

Resulta: Que en primero de octubre del mencionado año, la Comisión Asesora Nacional después de conocer el informe adicional, fue de opinión porque se acceda parcialmente a lo solicitado.

Considerando: Que la maquinaria, materias primas y materiales a que se refiere el presente Acuerdo, son indispensables para la elaboración de los productos con los cuales la empresa aumentará su capacidad de producción.

Considerando: Que la empresa ha decidido ampliar su plantel físico y hacer inversiones en activos fijos, con lo cual generará nuevas fuentes de trabajo.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Modificar el Acuerdo N° 75, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Resinera Maya, S. de R. L. de C. V." (RESIMA), de este domicilio, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso b) del mencionado Acuerdo, la maquinaria y equipo a utilizarse en el proceso industrial para la elaboración de colofonia y aguarrás que podrá importar con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, conforme se detalla en la Lista de fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa;

B) Aumentar la Lista del diecinueve de agosto del corriente año, de materias primas y materiales que la empresa podrá importar con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, hasta el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, conforme se detalla en la mencionada Lista de fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada, del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 75 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas y materiales que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo, sin ser sometidas a proceso industrial, debiendo ser utilizadas en la elaboración de colofonia y aguarrás.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

Lista de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, cuyas franquicias se otorgan a favor de la empresa "Resinera Maya, S. de R. L. de C. V." (RESIMA), a que se refiere el Acuerdo número 215, de fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno: A) Maquinaria y equipo a incluirse en el inciso b) del Acuerdo N° 75, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y uno, que podrá importar la empresa con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, para ser utilizada en la elaboración de colofonia y aguarrás: un (1) alambique de acero inoxidable con su respectivo domo de vapor y sus accesorios, partida 716-13-24; tanques derretidores con revestimiento de ace-

ro inoxidable, partida 699-21-02; tanques para lavado de tremenina de acero inoxidable, partida 699-21-02; dos (2) tanques de almacenamiento para materia prima de hierro negro, siempre que no se produzcan en el país, partida 699-21-02; tanques con revestimiento de acero inoxidable, partida 699-21-02; tanques cargadores con revestimiento de acero inoxidable para el alambique, partida 716-13-24; básculas industriales para pesar la producción, partida 861-09-02; condensadores de acero inoxidable, partida 721-07-00; ladrillos refractarios para la construcción de un horno para caldera, partida 662-03-00; máquinas para fabricar roscas eléctricas, partida 716-13-24; soldadoras eléctricas con sus correspondientes motores, partida 721-06-05; motores eléctricos, partida 721-01-02; 1 (una) planta para generar corriente eléctrica, partida 721-01-01; 2.000 (dos mil) pies de tubería de hierro negro de presión de vapor, partida 812-01-00; 1.000 (mil) pies de tubería de acero inoxidable, partida 681-13-00; varillas para soldar de acero inoxidable (de acetileno y eléctricas), partida 699-29-13; B) Materiales y materias primas que la empresa podrá importar con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, mientras no se produzcan en el país en condiciones adecuadas: solución caústica, partida 511-03-00; acetona, partida 512-09-05; glicerina, partida 512-03-00; soluciones indicadoras, partida 512-03-00. Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Rubén Mondragón C.*

